



**ASFEO**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SANTO DOMINGO PETAPA**  
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/134/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/134/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al **C. José Manuel Guzmán García**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/134/2024**.

Mediante oficio **sin número** de fecha **11 de marzo de 2024**, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar documentación correspondiente a la notificación, la cual fue autorizada mediante el oficio número **ASFE/OT/0707/2024** de fecha **13 de marzo de 2024**.

Dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría y prórroga autorizada, signado por el **C. José Manuel Guzmán García**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **25 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **12 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. José Manuel Guzmán García**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **03 de septiembre de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. José Manuel Guzmán García**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **03 de septiembre de 2024**.

### NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0572/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/134/2024**, a los siguientes servidores públicos:



- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Oliva Laurentina Pérez Pérez, Auditor.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\*:** Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

**ALCANCE**

<b>Universo:</b>	<b>\$34,758,107.64 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento siete pesos 64/100 M.N.)</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$34,758,107.64 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento siete pesos 64/100 M.N.)</b>
<b>Alcance:</b>	<b>100%</b>

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieran con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
3. Se verificó que los Documentos Administrativos Normativos Básicos, se encuentren Elaborados, Autorizados y Publicados conforme a la normatividad aplicable.
4. Verificar que la elaboración del presupuesto de egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que los programas presupuestarios autorizados en dicho presupuesto de egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
5. Verificar que los programas presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.
6. Verificar que la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los programas presupuestarios, sean conforme a la normatividad aplicable.
7. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).



8. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los programas presupuestarios ejecutados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
9. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los programas presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable exhibió de manera parcial la información y documentación, señalada en la Orden de Auditoría OA/CPM/134/2024, por lo que, únicamente los procedimientos 1, 2 y 3 persistieron en su aplicación.

### INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

#### \*RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se comprobó que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca; recibió recursos en cantidad de \$34,758,107.64 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento siete pesos 64/100 M.N.), por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además de productos financieros y ajustes; como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
<b>Participaciones</b>	<b>8,922,132.00</b>	<b>1,043,440.00</b>	<b>9,965,572.00</b>
Fondo general de participaciones	6,153,442.00	163,838.00	6,317,280.00
Fondo de fiscalización y recaudación	186,728.00	134,791.00	321,519.00
Fondo de impuestos especiales de producción y servicios	85,561.00	472.00	86,033.00
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	12,456.00	-	12,456.00
Fondo del impuesto sobre automóviles nuevos	54,692.00	-	54,692.00
Fondo de fomento municipal	2,019,846.00	69,840.00	2,089,686.00
Fondo de compensación	245,189.00	-	245,189.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	164,218.00	-	164,218.00
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del fondo general de participaciones	-	372,854.00	372,854.00
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fomento municipal	-	154,691.00	154,691.00
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fiscalización y recaudación	-	27,408.00	27,408.00
Impuesto sobre la renta art. 3-B	-	105,003.00	105,003.00
Impuesto sobre la renta art. 126	-	14,543.00	14,543.00
<b>Aportaciones Ramo General 33</b>	<b>24,792,453.68</b>	<b>81.96</b>	<b>24,792,535.64</b>
Fondo III; Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	16,713,632.00	56.52	16,713,688.52
Fondo IV; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,078,821.68	25.44	8,078,847.12
<b>TOTALES</b>	<b>33,714,585.68</b>	<b>1,043,521.96</b>	<b>34,758,107.64</b>
<b>Total ministrado por la SEFIN</b>			<b>\$34,758,107.64</b>

Los datos anteriores, se detallan en los anexos DAM-AD-01 y DAM-AD-02.

Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:



- Que el Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable; considerando que, de la revisión al documento señalado, se observó que no acreditó que el Tesorero Municipal, haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; no acreditó haber publicado el Presupuesto de Egresos Aprobado; no acreditó que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento; no acreditó, en su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos modificado; no acreditó, en su caso, que las modificaciones al presupuesto de egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normativa señala; no demostró haber asignado montos a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática; además, derivado de la falta de presentación de la Cuenta Pública, no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos sean los mismos que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados.

- Que los Programas Presupuestarios aprobados y ejecutados, se hayan registrado en la Cuenta Pública, además que éstos se encuentren alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;

- Que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable; debido a que no presentó Programa Anual de Administración Pública Municipal, ni Programa Anual de Obras Públicas, además, aunque presentó Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), no se puede corroborar que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dicho documento, fueron las que se ejecutaron, toda vez que no se presentó la Cuenta Pública Municipal.

- Que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados. Lo anterior, derivado de la falta de presentación de la Cuenta Pública Municipal, en donde haya registrado sus resultados, por lo que, tanto objetivos como metas, no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

- Contar con la Cuenta Pública Municipal.

- Que los expedientes técnicos de obra se hayan integrado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Lo anterior, en razón de no haber presentado, total o parcialmente, la información y Presentó documentación requerida en la **Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/134/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **1, 6, 8, 9, 10 y 11**, notificados mediante acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24**

**párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV, XXII, XXIII párrafo primero, XXVI, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, IX y X, 80 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/134/2024-SA-01**

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la observación que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aplicado los recursos recibidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

Respecto a la observación que el Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable; que no acreditó que el Tesorero Municipal, haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; no acreditó haber publicado el Presupuesto de Egresos Aprobado; no acreditó que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento; no acreditó, en su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos modificado; no acreditó, en su caso, que las modificaciones al presupuesto de egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normativa señala; no demostró haber asignado montos a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación



Programática; y no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados; la Entidad Fiscalizable NO presentó información y documentación para atender dicha observación, en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Respecto a la observación que de la falta de presentación de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos sean los mismos que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, sin presentar la Cuenta Pública Municipal relativa al ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos sean los mismos que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023, en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a que los Programas Presupuestarios aprobados y ejecutados, se hayan registrado en la Cuenta Pública, además que éstos se encuentren alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo; presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, sin presentar la Cuenta Pública Municipal relativa al ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios Aprobados y Ejecutados, se hayan registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2023, ni que éstos se encuentran alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable; debido a que no presentó Programa Anual de Administración Pública Municipal, ni Programa Anual de Obras Públicas, además, aunque presentó Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), no se puede corroborar que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dicho documento, fueron las que se ejecutaron, toda vez que no se presentó la Cuenta Pública Municipal, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio

fiscal 2022. Sin embargo, al no presentar el Programa Anual de Administración Pública Municipal, ni el Programa Anual de Obras Públicas, no acreditó que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable. Además, aunque presentó copias certificadas de Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), así como copias certificadas de documentos denominados "Expedientes Técnicos de obra pública 2023", la Entidad Fiscalizable no acreditó que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dicha Acta y en los "Expedientes", fueron las que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal en revisión, toda vez que no se presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados. Lo anterior, derivado de la falta de presentación de la Cuenta Pública Municipal, en donde haya registrado sus resultados, por lo que, tanto objetivos como metas, no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, sin presentar Cuenta Pública Municipal relativa al ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios ejecutados fueron los que se aprobaron en el Presupuesto de Egresos, y por lo tanto, que se encuentren registrados en la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2023, además, que éstos fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), además, no acreditó que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados, que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones. en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



Contar con la Cuenta Pública Municipal, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, sin presentar la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Que los expedientes técnicos de obra se hayan integrado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, presentó copias certificadas de documentos denominados "Expedientes Técnicos de obra pública 2023", los cuales se encuentran integrados de acuerdo con la normatividad aplicable. Sin embargo, de las Obras, Acciones y Proyectos registrados en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), y de los registros de obras contenidos en los "Expedientes Técnicos de obra pública 2023", la Entidad Fiscalizable no acreditó que éstas fueron ejecutadas durante el ejercicio fiscal en revisión, al no presentar la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, que contengan los registros correspondientes de las obras priorizadas y ejecutadas.

Respecto a que la Entidad Fiscalizable no presentó, total o parcialmente, la información requerida en la Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/134/2024, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos 1, 6, 8, 9, 10 y 11, notificados mediante acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2024, presentó copias certificadas de los Expedientes Técnicos de Obra Pública 2023 y del Expediente de Cuenta Pública. Sin embargo, con relación a la presentación de la Cuenta Pública Municipal, punto número 1, no presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, por lo que no corresponde al requerimiento de información; con relación a la presentación de Documentos de obras públicas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023, presentó documentos denominados "Expedientes Técnicos de obra pública 2023". Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los expedientes técnicos de obra pública, corresponden a las obras ejecutadas durante el ejercicio en revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo,

137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV, XXII, XXIII párrafo primero, XXVI, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, IX y X, 80 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

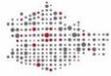
(...)

**"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO**

*La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) sin fecha, a través de Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha 25 de marzo de 2024, requisitado por el C. José Manuel Guzmán García en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 18.7 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable en un nivel Bajo, lo que demuestra que el Sistema requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:*

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	18.7	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		



No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	4.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	5.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	5.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	4.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	0.0
	<b>TOTALES</b>	<b>100.0</b>	<b>18.7</b>

**AMBIENTE DE CONTROL**

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0 de un total de 20 posibles, correspondiente al componente de Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Código de Ética; Código de Conducta; Medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual de Organización; Manual de Procedimientos; Bando de Policía y Gobierno; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Manual o documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, la publicación y difusión de los documentos que la normativa señala.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero y 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.7 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los

bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 65 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 70 párrafo primero, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*



## SUPERVISIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 0.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

### Recomendación:

**2023-OA/CPM/134/2024-REC-01**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar mejoras sustanciales para fortalecer y mantener el Sistema de Control Interno Institucional, en relación a lo siguiente:

## AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de elaborar, aprobar y expedir Código de Ética; Código de Conducta; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual de Organización; Manual de Procedimientos; Bando de Policía y Gobierno; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Manual o documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, la publicación y difusión de los documentos que la normativa señala.

## ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con un Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

## ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de realizar Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

## INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

## SUPERVISIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

### Solicitud de Aclaración:

**2023-OA/CPM/134/2024-SA-02**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



Una vez vencido el plazo otorgado en el informe preliminar de auditoría, la entidad fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

#### **AMBIENTE DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero y 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 65 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 párrafo primero, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **SUPERVISIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado AD-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

*\*RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN*

**DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS**

*La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento; el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno y Reglamentos Municipales, motivo por el cual, no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber elaborado, aprobado, publicado, difundido y, en su caso, remitido al Congreso del Estado, para su conocimiento, los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que, como se mencionó, organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público.*

*La Entidad Fiscalizable presentó un documento denominado **Bando de policía y Gobierno**. Sin embargo, se observó que éste no especifica la fecha de elaboración, así como tampoco presentó evidencia que acredite su aprobación, publicación, difusión y que haya sido remitido al Congreso del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/134/2024-SA-03**

*Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\**

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-03.**

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02 Y AD-03 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**